

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se escribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas mensuales céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinticinco céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 4 de Febrero)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el día de ayer se suscribió de la provincia el Sr. Gobernador don Luis Ugarte, con cuyo motivo, y por orden superior, me hago cargo del mando civil, interino de la misma.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

León 5 de Febrero de 1908.

El Gobernador interino,
Gabriel Moyano.

SECRETARÍA

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 30 de Enero último, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Presidente de la Junta Administrativa de Argovejo, Ayuntamiento de

Crámeras, de esa provincia, contra providencia de ese Gobierno que dejó sin efecto unas multas impuestas por dicho Presidente a D. Leandro Rodríguez, por pastoreo abusivo; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que considere conducentes a su derecho.»

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, de conformidad con lo que dispone el art. 26 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

León 3 de Febrero de 1908.

El Gobernador.

Luis Ugarte

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Los Censos generales de la población que se verifican de diez en diez años, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 3 de Abril de 1900, serán la fuente del Censo electoral, cuya formación, custodia y rectificación encomienda al Instituto Geográfico y Estadístico el art. 11 de la ley de 8 de Agosto último.

Las estadísticas del movimiento natural y social de los habitantes, a cargo también del expresado Instituto, suministrarán el conocimiento de la mayor parte de las rectificaciones que en dicho Censo se habrán de introducir para que sea fiel reflejo del Cuerpo electoral en cada uno de los nueve años siguientes al primero del período intercensal.

Bastará a este fin que se tomen de la estadística sociológica que forma el repetido Instituto los datos de los fallecidos que deben ser igualmente eliminados del padrón electoral, y que, ejecutando en parte lo

que dispone el Real decreto de 26 de Agosto de 1906, se registren, en cuanto sea posible, las alteraciones que experimente la población de derecho en cada Ayuntamiento a causa de los cambios de residencia y de los traslados de una vivienda a otra.

Este registro permitirá generalizar la estadística de la migración, limitada hoy al movimiento de pasajeros por mar entre los puertos de España y del extranjero, facilitando la investigación en el mismo punto de partida de los emigrantes y en el de destino de los inmigrantes, mediante las noticias de los traslados y la ampliación de los datos relativos a los cambios de residencia.

Por estas consideraciones, Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, hará la estadística del movimiento social de la población de todos los Ayuntamientos de España, disponiendo que se inscriban en cédulas especiales, nominal y circunstancialmente, los habitantes que adquieran ó pierdan la condición de residencia, y, en general, los que emigren ó inmigren, y en cuanto sea posible, los que trasladen su domicilio de una vivienda a otra en cada Ayuntamiento.

2.º Los propietarios y los arrendatarios de las viviendas, las Empresas de transportes interurbanos de muebles y los emigrantes é inmigrantes, facilitarán al Ayuntamiento los datos que reclama para la nueva estadística.

3.º El Instituto Geográfico y Estadístico dictará las órdenes é instrucciones, y formulará los modelos a que deba ajustarse este servicio, dando al mismo el grado de desarrollo que juzgue realizable en su comienzo, y desarrollándolo después á medida que disminuyan las dificultades que se opongan a la adquisición de los datos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su debido y exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchas

años. Madrid 11 de Enero de 1908.

—R. San Pedro.

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(Gaceta del 16 de Enero.)

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCION PRATICAL DE ESTADISTICA

Servicio municipal del movimiento social de la población

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en la anterior Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 11 de Enero último, los Ayuntamientos registrarán, desde el día 1.º de Marzo próximo, los casos de migración definitiva, los traslados de una vivienda a otra y los cambios de residencia legal que tengan lugar en sus respectivos Municipios.

Interesa el mejor servicio de esta estadística que los Sres. Alcaldes faciliten asimismo, en cuanto les sea posible, los datos referentes a los meses de Enero y Febrero.

Los modelos que se insertan á continuación de la presente circular, determinan la forma en que ha de efectuarse este servicio.

Se caracteriza la migración definitiva por la intención ó propósito de los emigrantes ó inmigrantes de establecerse ó quedarse permanentemente en el punto de destino.

No se comprende en el concepto de migración verdadera las ausencias para viajes de recreo, estudio, baños, curación, actos profesionales, negocios, etc., que requieran la presencia temporal ó accidental del emigrante en un lugar distinto del de su domicilio.

A los efectos de la presente estadística, se tendrán por emigrantes con carácter definitivo, los obreros que van ó vienen del extranjero, las personas que en el punto de destino se dedican al servicio doméstico, prestan el servicio militar, extin-

guen condena en establecimientos penitenciarios, ó desempeñen un destino público ó privado que exija su estancia permanente en dicho punto, y todos los casos que produzcan alta ó baja de residencia legal.

No es posible anticipar la multitud de casos que afectará la práctica. A medida que se vayan resolviendo, se formará el regulador que servirá de pauta para discernir los que deban ser calificados de migración definitiva.

Entretanto, recomiendo estas dos reglas generales:

Primera. El carácter del hecho debe deducirse principalmente de las manifestaciones de los interesados.

Segunda. Los casos dudosos deben ser considerados como de emigración verdadera, según ya se observa en el modelo núm. 3.

Como en los casos de inmigración el parte podrá y deberá darse siempre, no es probable que originen dudas, pues, una cuando de ellos no se deduciera clara y terminante carácter del hecho, será fácil ampliarlo.

La inscripción de los traslados (modelos números 1 y 2), se ajustará á las siguientes reglas:

Primera. Se limitará á los casos que á continuación se expresen:

1. Los traslados de las personas á nombre de las cuales figuran los arrendos y subarrendos. Sólo es obligatoria la inscripción de las demás personas que se trasladan, cuando aquéllas se trasladan también.

En los subarrendos, las obligaciones del propietario incumben al subarrendador.

2. Los cambios de arrendatario

ó subarrendatario aunque siga viviendo en la casa el que lo era antes.

3. Los traslados de los dueños y los cambios de dueño de la vivienda, cuando sea éste el que la ocupe.

Segunda. En el estado de las personas que ocupan la vivienda, sólo figurarán las que vivan en ella. Así, pues, no se incluirá el arrendatario que no la habita, ni el propietario que la dedique á usos propios, si no la ocupa personalmente.

Tercera. Los partes á que se refiere el modelo núm. 2, sólo serán firmados por el propietario ó su representante.

Cuarta. Cuando los habitantes de alguna vivienda se trasladan á otra, el dueño de la primera presentará el parte núm. 2, y el de la segunda el núm. 1. Si aquéllos se trasladan á otro Municipio, en vez de esta parte, se presentará la cédula núm. 3.

En su consecuencia, á todo parte núm. 2 deberá seguir la cédula número 1 ó la núm. 3. Cuando no suceda así, el Alcalde hará que se subsane la omisión, previa la investigación de los datos necesarios.

El parte núm. 2 debe darse en el plazo de los tres días siguientes á la fecha en que se haya efectuado el traslado.

Las empresas de transportes interurbanos presentarán también las cédulas números 1 y 3 cuando verifiquen el traslado de los muebles.

Quinta. Cuando no ocupe la vivienda el mismo dueño, y los que la ocupen no paguen alquiler, se tendrá por arrendatario ó subarrendatario, en sus respectivos casos, á los fines de la estadística de traslados.

el cabeza de la familia, el jefe de la colectividad ó el representante de las personas que vivan en aquélla. Entre los casos comprendidos en esta regla, se encuentran los porteros, cocheros, jardineros, administradores, . . . etc., que ocupen algún cuarto de la casa de su principal. En tales casos, si ésta no fuera el propietario de la casa, será considerado como subarrendador de los cuartos independientes que sirvan de morada á individuos ó familias de su servidumbre.

Cuando el distrito municipal conste de dos ó más Secciones electorales, el Secretario del Ayuntamiento, á medida que vaya recibiendo los partes, consignará en ellos el número y nombre de las Secciones en que están comprendidas las viviendas á que se refieren.

La entrega de los partes podrá efectuarse en la Secretaría del Ayuntamiento directamente, ó por conducto de los Alcaldes de barrio, ó de cualquier empleado ó agente municipal. Por igual conducto se facilitarán los impresos á los obligados á presentar las cédulas.

Para aligerar en lo posible los trabajos que el nuevo servicio estadístico impone á los Ayuntamientos, no se exige que se abran registros en los que se consignen los hechos, recomendando, por ahora, que se lleven.

Los Sres. Alcaldes remitirán las cédulas de cada mes, durante los diez primeros días del siguiente á esta Sección provincial de Estadística, y una vez tomados los datos convenientes, las devolverá á los Ayuntamientos, que deberán tenerlas constantemente á su disposición, au-

perjuicio de aprovecharlas en cuanto sea compatible con la conservación de las mismas. En el oficio de remisión expresará el número de cédulas que envía, los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con este servicio, el estado y marcha del mismo, las dificultades que se opongan á su cumplimiento y las medidas que hayan adoptado para allanarlas, para conseguir que se formalicen y entocren las cédulas y para corregir las faltas de los empleados y particulares que incumplían sus respectivas obligaciones.

Los Ayuntamientos se proveerán de los impresos de cédulas en el término de ocho días siguientes á la publicación de esta circular en el Boletín Oficial, y dentro del mismo plazo, se servirán participar á esta Sección provincial el número de los de cada clase de que dispongan. Podrán alterarse los modelos á condición de conservar los datos, notas y observaciones que continúen, harán de su cuenta la tirada de los impresos y tendrán en todo tiempo provisión de ellos en cantidad bastante, para que el servicio no se interrumpa.

Se recomienda el debido estudio de las instrucciones insertas en los modelos por medio de notas y observaciones.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios acudirán en consulta á esta Sección provincial de Estadística, en cuantas dudas y dificultades se les presenten, ejecutando los trabajos bajo la dirección y con arreglo á las instrucciones de la misma.

León 1.º de Febrero de 1908.—El Jefe de la Sección provincial de Estadística, Domingo Suarez.

Modelos que se citan, y á los cuales se han de ajustar los datos de este servicio:

Modelo núm. 1

TRASLADOS

PROVINCIA DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

(1) se ha trasladado de la vivienda situada en la calle (2) núm. piso
cuarto (3) entidad (4) á la situada en la calle núm. piso
cuarto entidad

Personas que ocupan la vivienda (5)

Nombres y apellidos	Razón de convivencia	(6) Sexo	(7) Edad	(8) Estado civil	Profesión	RESIDENCIA LEGAL		
						En España		En el extranjero
						Provincia	Ayuntamiento	

Día de de 190...

EL INQUILINO,

EL PROPIETARIO,

(1) El nombre y los apellidos de la persona que efectúa el traslado.
 (2) Se tacharán las palabras calle, número, piso, cuarto, entidad, cuando dicha persona haya tenido su anterior vivienda en otro Ayuntamiento. Si la casa está situada en plaza, paseo, traviesa, ronda, camino, sonda, . . . etc., se tachará la palabra calle, y se interlineará la que corresponde.
 (3) Por cuarto se entiende la parte de la casa que se destina á vivienda de una familia ó colectividad, sin que obste á este carácter que en él vivan una ó más personas sin formar familia ó varias familias. En algunas provincias al cuarto se le da el nombre de habitación, y en otras al de piso.
 (4) Si la casa no está comprendida en el caso de la capital del Ayuntamiento, se consignará el nombre del pueblo ó entidad á que pertenezca, y si está aislada, el de la misma casa, si lo tuviere.
 (5) Se relacionarán en el estado todas las personas que viven en la casa ó en el cuarto á que se refiere en la cédula.
 (6) Se expresará con las iniciales V. ó H. de las palabras varón, hembra.
 (7) Se contará por años cumplidos.
 (8) Se indicará con las iniciales S. O. ó V.

OBSERVACIONES

- 1.º El Ayuntamiento facilitará, por conducto de sus empleados y de los Alcaldes de barrio, á los propietarios, los impresos de cédulas, que llenarán los inquilinos, respondiendo en exactitud, y aquellos remitirán al Alcalde por dicho conducto, dentro de los cinco días siguientes al contrato del inquilinato.
- 2.º Firmarán la cédula el propietario y el inquilino ó otra persona, á sus ruegos, si no saben ó no pueden escribir.
- 3.º Si ocupan la vivienda dos ó más familias, se inscribirán unas á continuación de otras, por secciones separadas con una línea horizontal.

tal. Si no fuera posible comprender en una sola hoja todas las personas, se hará la inscripción en hojas eu cascivas, que formarán una sola cédula.

4.º Cuando el mismo propietario acupe la vivienda, á él correspondrá cumplir las obligaciones impuestas al inquilino. Tanto él como éste podrán cumplirlas por medio de persona que les represente.

5.º Se impondrán las correcciones de carácter gubernativo que procedan, á los morosos y á los que incurran en omisiones y errores inexcusables, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por la vía judicial.

Modelo núm. 2

TRASLADOS

PROVINCIA DE AYUNTAMIENTO DE

El (1) que ocupaba la vivienda situada en la calle (2) núm., piso cuarto (3) entidad (4) se ha trasladado á otra vivienda.

EL PROPIETARIO,

- (1) Se escribirá propietario, si era éste el que vivía en la casa, y en los demás casos se llenará el hueco con la palabra inquilino.
- (2) Si la casa está situada en plaza, paseo, travesía, ronda, camino, senda... etc., se tachará la palabra calle y se interlineará la que corresponda.
- (3) Por cuarto se entiende la parte de la casa que se destina á vivienda de una familia ó colectividad, sin que obste á este carácter que en él vivan una ó más personas sin formar familia ó varias familias. En algunas provincias al cuarto se le da el nombre de habitación, y en otras el de piso.
- (4) Si la casa no está comprendida en el casco de la capital del Ayuntamiento, se consignará el nombre de la entidad á que pertenece, y si esta aislada, el de la misma casa, si lo tiene.

OBSERVACIONES

- 1.º El Ayuntamiento facilitará á los propietarios los impresos de cédula por conducto de sus empleados y de los Alcaldes de barrio.

2.º Firmará la cédula el propietario ó su representante, y por el

que no sepa ó no pueda firmar, otra persona á su ruego.

3.º Se impondrán á los morosos las correcciones de carácter gubernativo que procedan, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por la vía judicial.

Modelo núm. 3

EMIGRACIÓN

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

Punto de destino de *España* *Extranjero* *Nación*
 las emigrantes... *Provincia* *Casa en que vivían antes de emigrar* *calle*
Ayuntamiento *núm.* *piso* *cuarto* *entidad*
 ¿Conservan su residencia legal en este Ayuntamiento? *Causa y objeto de la emigración*

Nombres y apellidos de los emigrantes.	Razón de convivencia	Estaro.....	Edad.....	Estado civil	Profesión	¿Sabe leer?	¿Sabe escribir?	NATURALEZA			Nación de que son súbditos los extranjeros	
								España		Extranjero		
								Provincia	Ayuntamiento	Nación		

EL EMIGRANTE,

Día de de 190.....

EL SECRETARIO,

OBSERVACIONES

- 1.º Se inscribirán únicamente los que emigren con el propósito de establecerse, fijar su residencia ó quedarse en el punto de destino. Cuando se ignore si la emigración es definitiva, ó temporal, se extenderá cédula cual si fuera definitiva, pero se hará constar la duda por medio de nota.
- 2.º Se inscribirán en una misma cédula los que pertenezcan á una misma familia.
- 3.º Serán inscriptos en cédula

de emigración los que sean dados de baja en el concepto de la residencia legal, aunque continúen viviendo en el pueblo como transentes, haciéndose constar por nota este hecho.

4.º En la cédula que se extiende por baja de residencia á los que ya hubieran sido incluidos en otra anterior por el concepto de emigración cierta ó dudosa, se recordará por nota la fecha de la cédula más antigua.

5.º El sexo y el estado civil se

indicarán con las iniciales de las palabras varón, hombre, soltero, casado, viudo, según corresponda.

6.º La edad se expresará con la letra *d* si el emigrante tiene menos de un mes, *m* si menos de un año, y por años cumplidos desde un año en adelante.

7.º Llenará y autorizará la cédula el emigrante; si fueran varios en familia, el cabeza de ésta, y si fuera una colectividad, el jefe de ella ó quien la represente. La cédula será también suscrita por el Secre-

tario del Ayuntamiento. En el caso de faltar la primera de dichas firmas, se expresará por nota la causa de la omisión.

8.º Si la casa está situada en su plaza, ronda, camino, paseo, etc., se tachará la palabra calle y se interlineará la que deba sustituirla. Si está en despoblado, además de consignarse el nombre de la vía á que recaiga, se expresará el de la entidad en que se halla, y si está aislada, el que tenga la vivienda, ó en su defecto, el del dueño de ella.

PROVINCIA DE

INMIGRACIÓN

AYUNTAMIENTO DE

Punto de procedencia { España } Provincia Casa en que viven los calle
 de los inmigrantes. { Extranjero } Ayuntamiento inmigrantes núm., piso, cuarto entidad
 Causa y objeto de la inmigración:

Residencia legal de los inmigrantes: { En España } Provincia
 { En el extranjero } Ayuntamiento
 Nación

Nombres y apellidos	Razón de convivencia	Sexo	Edad	Estado civil	Profesión	Estado civil	Estado civil	NATURALEZA			Nación de que son súbditos los extranjeros
								España		Extranjero	
								Provincia	Ayuntamiento		

EL INMIGRANTE,

Día de de 190.....

EL SECRETARIO,

OBSERVACIONES

1.º Se inscribirán únicamente los que emigren con ánimo de establecerse, fijar su residencia ó quedarse en este Ayuntamiento.

2.º Se inscribirán en una misma cédula todos los que pertenezcan á una misma familia.

3.º Se extenderá cédula de inmigración á los que sean dados de alta en el concepto de residente.

4.º En la cédula que se extiende por alta de residencia á los que hubieran sido incluidos en otra anterior por el concepto de inmigración, se recordará la fecha de la cédula más antigua.

5.º El sexo y el estado civil se indicarán con las iniciales de las palabras varón, hombre, soltero, casado, viudo, según corresponda.

6.º La edad se expresará con la letra *d* si el inmigrante tuviera menos de un mes, *m* si menos de un año, por años cumplidos si de uno á diez años, y si tuviera más de diez, por años también, con expresión del número de meses que además haya cumplido.

7.º Llenará y autorizará la cédula el mismo inmigrante, y si fuere varón varios comprendidos en ella por constituir familia ó colectividad, firmará el cabeza de familia ó representante de todos ellos. También la firmará el Secretario del Ayuntamiento. En el caso de faltar la primera de dichas firmas, se hará constar por nota la causa de la omisión.

8.º Si la casa estuviera situada en plaza, ronda, camino, poseso, etc., se tachará la palabra calle, y se interlineará la que deba sustituir.

Si estuviera en despoblado, además de consignarse el nombre de la vía á que se dirige, se expresará el de la entidad en que se halle, y si estuviera aislada, el que tenga la

vivienda, y si no tiene ninguno el del dueño de ella.

CIRCULAR

En virtud de la precedente Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, disponiendo el servicio municipal del movimiento social de la población, y de las instrucciones contenidas en la circular de la Sección provincial de Estadística, para llevar á efecto este servicio, incumbe á mi Autoridad llamar la atención de los Alcaldes y Secretarios, recomendando el más exacto y puntual cumplimiento del nuevo trabajo que hoy se les encomienda, y que, por ser nuevo á la par que complejo, requiere detenido estudio para el debido acierto en su planteamiento y ejecución, á fin de que se resuelven las dudas del Gobierno, y se evite todo interés fiscal, y eucamandadas exclusivamente á conocer el fenómeno social de la migración interior y exterior íntimamente ligado con la vitalidad de la Nación, y las alteraciones que anualmente debería introducirse en el padrón electoral por altas y bajas de residencia y por trasladados de una vivienda á otra.

Auto esta sola consideración no se ocultará á la ilustración de las autoridades municipales la importancia y la necesidad de este servicio, para el que requieren su más decidida cooperación, empleando con el vecindario todos los medios de persuasión que le sugiera su celo y prestigio personal, sin prescindir de los correctivos que demanden las circunstancias cuando se trate de eludir el propio deber.

En su consecuencia, queda este hecho con carácter permanente el repetido servicio, y encarezco á todos los Ayuntamientos, que no dejen de

remitir mensualmente, dentro del plazo señalado en las instrucciones, las hojas á que se refieren los modelos publicados, ó en su defecto, el correspondiente parte negativo, si no se hubiere registrado alteración alguna en el respectivo mes, evitando de este modo la adopción de medidas coercitivas consiguientes á toda falta de morosidad ó incumplimiento de lo dispuesto.

León 1.º de Febrero de 1908

El Gobernador,

Luis Ugarte.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 9 de Septiembre último, hecho extensivo á provincias por el de 2 de Octubre siguiente;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los Aspirantes á Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia de provincias que han sido admitidos por la Junta entre los presentados á la convocatoria del 31 de Octubre; que el sorteo tenga lugar el 20 de Febrero; el 24 y sucesivos el reconocimiento médico, y que los ejercicios de oposición comiencen el día 2 de Marzo, verificándose todos estos actos en los Gobiernos civiles de las provincias de Madrid, Valencia, Zaragoza, Córdoba y Palencia, cuyos Gobernadores dispondrán lo conveniente para la realización de aquéllos, según lo prevenido en las convocatorias; y debiendo presentarse los Aspirantes con arreglo á la siguiente clasificación de provincias.

Se examinarán en Madrid los que hayan presentado y fchado sus instancias en Madrid, Cuenca, Guadalajara, Ciudad Real, Segovia,

Avila y Toledo; en Valencia, los que las hayan presentado en Valencia, Alicante, Castellón, Murcia, Albacete, Baleares y Teruel; en Zaragoza, los que las hayan presentado en Zaragoza, Vizcaya, Alava, Burgos, Logroño, Soria, Huesca, Navarra, Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Gulpuzcos; en Córdoba los que las hayan presentado en Córdoba, Almería, Málaga, Granada, Cádiz, Sevilla, Huelva, Canarias, Jaén, Cáceres y Badajoz; en Palencia los que las hayan presentado en Palencia, Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Salamanca y Valladolid.

Los Gobernadores civiles cuidarán de dar la debida publicidad en los Boletines Oficiales á estas disposiciones, á fin de que haya oportunamente á noticia de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1908.—Cierva.
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los Aspirantes admitidos á tomar parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 31 de Octubre último para promover vacantes de Vigilantes en el Cuerpo de Vigilancia de provincias.

Albacete

D. Obdulio Félix Martínez, D. Felipe Fernández Romero, D. Manuel de Fer y Pérez, D. José Felipe Jiménez, D. Feliciano Madroña Guro, D. Baltasar Ramón Madroña Guro, D. José Martínez López, D. Manuel Mendoza Marqués.

Alicante

D. Isidro Carrasco Martínez, don Nicolás Alarcón González, D. Joaquín Ballester Sánchez, D. José Candela Aparicio, D. Luis Esquembre

Torres, D. Bernardino Guillén Serra, D. Eduardo Sanchis Miralles, D. Félix Segorb Botella, D. Vicente Llorca Ureta, D. Tadeo Rozafa Roig.

Almería

D. Rogelio Chacón Serra, D. Francisco Rubio Fernández.

Badajoz

D. Pio Montero Aguado, D. Juan Navarro Cortés, D. Leonardo Vallente Núñez, D. Adrián Carballo Villarejo, D. Bartolomé Leal Sanchiz.

Baleares

D. Gabriel Bardó Cabot, D. Juan Estades y Guasp.

Barcelona

D. Antonio Guerrero Torres, don Enrique Jové Lavaga, D. Germán Monclús Jimenez, D. Francisco Miralles Bernabéu, D. Servando Plasencia Molano, D. Ramón Rebull Aragones, D. Enrique Rodríguez Pérez, D. Antonio Rivas Corominas.

Burgos

D. Moisés Maroto Revuelta, don Toribio Martínez Aldea, D. Juan José Valpuerta Herrera.

Cáceres

D. Luis Galeano Domínguez.

Cádiz

D. Fernando Cádiz Rodríguez, D. Ramón Domínguez Núñez, don Manuel Guzmán y Seco de Terán, D. Francisco López de Roda, D. Antonio Martín Serrano, D. Juan Montilla Molica, D. Manuel Pirat Benítez, D. Valentín Roto Santos-Izquierdo, D. José Salvatierra Llanos, D. Ricardo Serrano Vargas, D. Antonio Sevillano y Rodríguez, D. Juan Urda Padilla, D. Ramón del Marmol Agado.

Castellón

D. Cirilo Aragón Honanad, D. Elias Roca Cruz, D. José Toca Clement.

Ciudad Real

D. Eusebio Aliaga y Antequera, D. Luis Almcguera y López Sepúlveda, D. Carlos Calvo y Vaca, don Francisco Díaz Abad, D. Manuel Felia Aléazar, D. Toribio Sánchez Rodríguez.

Córdoba

D. Enrique Aguilar Llus, D. Joaquín Almonara Osáñez, D. Antonio Calvo Ruiz, D. José Cortés Serrano, D. Francisco de Asís Cuadrado Cueta, D. Emilio Díaz Pinedo, don Miguel Díez Remirez, D. José Juan Evangelista Bejarano, D. Teodoro Fernández Alcalá, D. Gregorio Fernández Gastelo, D. Antonio Manuel García Crespo, D. Pedro García Serrano, D. Juan Guerrero Jiménez, D. Miguel Gómez García, D. Juan González Adán, D. Luis González Rodríguez, P. Juan Gutiérrez Serrano, D. Fernando López Castro, don José Luis López López, D. Antonio Lucas Córdoba, D. Pedro Melendo Orta, D. Pablo Molina Lozano, don Antonio Moreno López, D. Alejandro Morón López, D. Rafael Muñoz Aguilar, D. Pedro Negrela Mohedano, D. Miguel Omsa García, don Agustina Redondo Aparicio, D. Antonio Rivera Núñez, D. Jesús Rodríguez Redondo, D. Vicente Salas Bojalace, D. José Sánchez Aguilar, D. Manuel Sánchez de Tor, D. Saturnino Valla Cruz, D. Marcos Villa Gómez.

Cuenca

D. Bonifacio Barceló Bricques,

D. Agustín del Campo Fernández, D. Manuel Ortiz Almonauid, D. Carmelo Margeliza Valdés.

Gerona

D. Tomás Andreu Aycart, D. Martín Cota Verges, D. Juan Palomera Serra.

Granada

D. Alfonso Alba García Valdecasas, D. Rafael Alba García Valdecasas, D. Eugenio Alvarez Lozano, D. Salvador Baena Carrillo, D. Evaristo Fernández Forcadé, D. José Guerrero Sánchez, D. Antonio Gutiérrez Lara, D. José Huertas Rozas, D. José Jiménez Cuevas, don Antonio López Rodríguez, D. Antonio del Moral Salas, D. Juan Pérez Puertas, D. Sebastián Rivero Fernández, D. Emilio Ramírez Rivas, D. Francisco Ramirez Vilches, don Manuel Sánchez Fernández, D. Antonio Segura Alamiño.

Guadalajara

D. Pedro Azejo Infante, D. Francisco Escalaco y Soriano, D. Emiliano Ferrer Castillo, D. Cipriano González Casado, D. Florentino Herranz e Izquierdo, D. Santos Larrarte Escalaco, D. Eliberto Muniña y Sobrino, D. Elias Sanz Hernández, D. Angel Utrilla Catalán.

Huelva

D. José Carrasco Moro, D. Joaquín García.

Huesca

D. José María Pano San Clemente, D. Antonio Riazuelo Omos.

Jala

D. Leandro Aguilar Jiménez, don Antonio Castillo Palomino, D. Pedro Mejías Martínez.

León

D. Manuel Díez Carbajo, D. Angel Martínez Blanco, D. Juan Puentes Serrano, D. Mateo Sánchez Alonso.

Lleida

D. Pablo Gaviñ Bauzo.

Logroño

D. Aquilino Bastida Garrido, don Nemesio Moreno Mateo, D. Domingo Pérez y Gómez.

Lugo

D. José Frois Salas, D. César Miranda Pérez.

Madrid

D. Enrique Alonso y Sánchez, D. Enrique Yachés Iturralde, don Leandro Bisan y Pueyo, D. Antonio Bitaquez Bosque, D. Ramón Calvo y Rodríguez, D. Emilio Campé García, D. Vicente del Castillo y Rodríguez, D. Andrés Comendador Rivero, D. Fernando del Castillo y Soliveres, D. Pedro Castro Fernández, D. Andrés Cebrían Hernández, D. Patricio Deigado, D. José Díez Revuelta, D. Juan de Diego Cifuentes, D. Juan Giménez y Gamez, D. Eduardo García Lefauanta, D. José García Sánchez, D. Antonio González Cidoncha, D. Juan Legal Luca, D. Antonio García Guerras, D. Angel García Burgos, don Ramón López Alvarez, D. José López Pérez, D. Salvador Luis y Abián, D. Germán Luis Medina, D. Elisardo Martínez Sánchez, don Antonio Morfote de Dios, D. Justo Morante Bernal, D. Eusebio de la Orta Montes, D. Rafael Otero de Saavedra, D. Fernando Ovalle Llanos, D. Adolf Girán Almiñana, don

Lorenzo Pesini y Pulido, D. Federico Polo Vicente, D. José Rosa Arteaga, D. Antonio Rodríguez Alonson, D. Ignacio Rodríguez Fernández, D. Valentín Sáiz Cayón, D. Juan Salvador Bonilla, D. Nicolás Sandoval Casallane, D. José Sánchez Alonso, D. Francisco Tejera y Toquero, D. Carlos Valdemoro Díez, D. Enrique Vidal Orleáca, D. Ildefonso Hernández Espinosa, D. Adolfo Zibuleta y Millasana, D. Ramón Miguel Sánchez Alvarez, D. Rafael Yañez Barquero, D. Antonio Zamora y Valeroel, D. José Aquilino Jarado y Morales, D. Pedro Martínez y Domingo, D. Raquel Méndez Duran, D. Luis Morio y T-vira, D. Ildefonso Navarro Jiménez, D. Eleuterio Saco Rodríguez, D. José del Pino Jiménez.

Málaga

D. Melchor Andrés Burgos, don Miguel Aranda López, D. José Botes Gómez, D. Antonio de P. Cabrera Rueda, D. Manuel Heredia y Aranda, D. Luis Lázaro Pérez, don Manuel Madrid Moraga, D. Antonio María Almiñón, D. Juan María Jiménez, D. Miguel Martín Roisón, D. Miguel Mateos Ruiz, D. Rafael Puebla Gómez, D. Niceto Palacios González, D. Pedro Saast Megia.

Marcia

D. Carlos de Castro y León, don Emilio Fernández González, D. José Hernández Rza, D. José Leal Montoya, D. Rafael Lizcano Carrascosa, D. José López Cerda, D. Gines Lucerga Posaiva, D. Alfonso Martínez Esperzo, D. Manuel Mármo Miralles, D. Jerónimo Martínez Núñez, D. Federico Martínez Rubio, don José Martínez Soría, D. Ricardo Megale Canovas, D. Benjamin Molina Alcaza, D. Santiago Monterde Cerezo, D. José Miguel García, don Eduardo Pérez Martín, D. Serafin Rodríguez Sevilla, D. Mariano Ruiz Oliva, D. Juan Sánchez Pérez, don José María Vidal Pellicer, D. Angel Vilias Moreno, D. Jesús Zamora Soto.

Orense

D. Enrique Fernández y Fernández, D. Ricardo González Sánchez, D. Santiago García Zafra, D. Avelino Herrero García, D. Peregrino Inesta Saizos, D. Jerónimo Joaquín Lorca Petit, D. Martín Molina Ferrá, D. Joaquín Mora Luque, don Joaquín Pascual Martínez, D. Filiberto Pla Vidal, D. Rafael Requena Fornes, D. Fernando Roig Torres, D. Juan Libacho Carda, D. Balbino Sánchez Martínez, D. Esteban Sarralla Domingo, D. Pedro Simón Simón, D. Alejandro Soriano Expósito, D. Alberto Tarric Sancha, don Eduardo Taty Martínez, D. Vicente Torral Aguilas, D. José María Vicente Alagarda, D. José Oliver y Sivera.

Oviedo

D. José María Aguirre y Fernández, D. Clemente Alvarez Fernández, D. Sagundo Cotubi Calayeta, D. Manuel Díez Fernández, D. Sergio Escobar Martínez, D. Bernardo García Martínez, D. Manuel Enrique Menéndez y Blanco, D. Lino Recho Herreras, O. José Rodríguez Lacin.

Palencia

D. Rogelio Aparicio Ayuela, don Faustino Ayuso Vargas, D. Benigno Barbán Escobar, D. Alfredo Carnicero Miranda, D. Agustín de Castro Esteban, D. Ricardo Company Artigas, O. Norberto Gutiérrez de la Peña, D. Leoncio Martín Prieto, D. Régulo Maté Miguel, D. Angel Medina Zerbino, D. Higinio Melero Gutiérrez, D. Luis Pardo Pardo, don Victor Tegeda Díez, D. Teodosio de la Torre Serna.

Pontevedra

D. Paulino Patiño Mario.

Salamanca

D. Angel Ballesteros Sánchez, D. Máximo Cautisán Regadera, don Julián Coso Morante, D. Juan Manuel Díez Díez, D. Tomás González

Flores, D. Miguel González Rivas, D. Raimundo Mena y Sobrino, don Leopoldo Moragón e Iruegas, don Ildefonso Ramos Gómez.

Segovia

D. Pablo Antonio Velasco, D. Valentín Aparicio Gómez, D. Niceto Barado Sánchez, D. Isidoro Gómez Martín, O. Ricardo Martín y Martín, D. Higinio Riber Muñoz, don Mauricio Rubio y Corihuela, D. Jesús Velasco y Criado, D. Laureano Serrano Anitúa.

Sevilla

Francisco Carmona Labado, don Antonio Estopa Camero, D. José Figueras Arispón, D. Francisco Gómez Dorado, D. José Leguadas Martín, D. Manuel Moreno Ruiz, D. Jesús Prieto García.

Soria

D. Toribio Martínez Domínguez, D. Juan Torres y Juan.

Teruel

D. Enrique Octavio de Toledo Sánchez de Luna, D. José Gimeno Lázaro, D. Vicente González Herrero, D. Pedro C. Martín Zorraquino, D. Prudencio Mirán Bielsa, don José Montforte Arguedas, D. Juan Serrano Núñez.

Toledo

D. Alejandro Dorrego y Rodríguez, D. Guillermo Hernández y Alonso, D. Augusto Hernández García, D. Manuel María Hernández García, D. Emilio Muñoz García Izquierdo, D. Jerónimo Arturo Parramio y Obelar, D. Faustino Sánchez Almonaco Núñez Saavedra, D. Murceliano Serrano y Sanchez Cano, D. Ambrosio Ubaldo Domínguez, D. Manuel Ulla Gallego, D. Alejandro Ulla Gallego, D. Francisco Urcelay y Aeta, D. Victor González Zurzalejo.

Valencia

D. Segundo Arturo Bozogor Mas, D. Nicolás Benilla Ochando, O. Luis Castillejo Forner, D. José Cebrían Montoya, D. Luis Cardá Penalba, D. Rafael Destruais Borrada, D. José Galvez Rodrigo, D. José García Franco, D. Manuel García Quirós, D. Santiago García Zafra, D. Avelino Herrero García, D. Peregrino Inesta Saizos, D. Jerónimo Joaquín Lorca Petit, D. Martín Molina Ferrá, D. Joaquín Mora Luque, don Joaquín Pascual Martínez, D. Filiberto Pla Vidal, D. Rafael Requena Fornes, D. Fernando Roig Torres, D. Juan Libacho Carda, D. Balbino Sánchez Martínez, D. Esteban Sarralla Domingo, D. Pedro Simón Simón, D. Alejandro Soriano Expósito, D. Alberto Tarric Sancha, don Eduardo Taty Martínez, D. Vicente Torral Aguilas, D. José María Vicente Alagarda, D. José Oliver y Sivera.

Valladolid

D. Jesús Cabezon y Martín, don Julio Calvo López, D. Isidoro Domínguez Martín, D. Jaime Mar y Mar, D. Justo Ruiz Gómez, D. Calixto Sánchez Gutarra.

Zamora

D. Valentín Gallego Astudillo, don Ulpiano García Velasco, D. Domingo González Antón, D. Buenaventura González Noriega, D. Sebastián Hernández Magarzo, D. Humberto López Mathé, D. Tomás Rubollada Terán, D. Pedro Sánchez Hernández, D. Manuel Villalba Pastor.

Zaragoza

D. Marcos Elias Abad Yuste, don Baldomero Almalilla Gasas, D. Benito Arteta Medavil, D. Timoteo Blázquez Loberas, D. Fortunato Bartolomé Fernández, D. Bas Calabria Jiménez, D. José Carlos Rodrigo, D. Ramón Estrada y Escorza, D. Casimiro Fernández Jardil, D. Manuel Jimeno Naves, D. Teodoro Hijazo Ibáñez, D. Manuel Lagunas Sancho, D. Jaime Leona Lorenz, D. Faustino Mateo Marin, don Pedro Lita Ledoana, D. Nicolás López Alamán, D. Baltasar Martínez Mateo, D. Teodoro Medrano Cobos, D. Jesús Oriza y Sagúés, D. Juan Pascual Sancho, D. Subas Parras y Parras, D. Fidel Prim Saldán, don Esteban Rubio y Rubio, D. Federico Ruiz de Valdivia, D. Raimundo de Rute Estruc, D. José Mañá Roy, D. Marcos Sánchez Ciria, D. Rufino Sancho Ciria.

Madrid 27 de Enero de 1908.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

(Gaceta del día 28 de Enero de 1908)

Don Francisco Martínez Tascón, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Valdeirraso.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Junta el día 1.º del corriente, fueron designados para Colegios electorales durante el próximo año de 1908, los locales siguientes:

Districto primero, Sección única: Casa Consistorial.

Districto segundo, Sección única: Casa de D. Euginio Díez García, sita en Villaci, calle de la Era, número 1.º

Y á los efectos señalados en el párrafo segundo del art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto del año actual, y á fin de que llegue á conocimiento del público, expido el presente en Valdeirraso á 7 de Diciembre de 1907.—Francisco Martínez.—P. S. M.: Manuel Prieto, Secretario.

Junta municipal del Censo electoral de Canalejas

La Junta municipal del Censo electoral que tengo el honor de presidir, en sesión del día 1.º del corriente, cumpliendo lo prevenido en el art. 22 de la ley Electoral, acordó designar la Casa-Escuela de Canalejas, como local para verificar las elecciones que puedan ocurrir durante el año de 1908, para la Sección única de este término municipal.

Canalejas 26 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Antonio Polvorinos.

Junta municipal del Censo electoral de Berlanga

La Junta que presido acordó señalar la Casa Escuela de este pueblo, como local para las elecciones que se celebran en el año de 1908, única Sección.

Berlanga 30 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Santos Alonso.

Junta municipal del Censo electoral de Villabispo de Otero

El local designado por esta Junta para todas las elecciones que tengan

lugar en el año de 1908, es la Casa Consistorial, antesala de la sala de sesiones.

Villabispo 1.º de Enero de 1908.—El Presidente, Benito Herrero Rius.

Junta municipal del Censo electoral de La Breña

La Junta que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 1.º del actual, visto lo dispuesto en el art. 22 de la vigente ley Electoral, y teniendo en cuenta que este término municipal constituye una sola Sección, por no exceder de 500 el número de electores, por unanimidad acordaron designar una sala del segundo piso de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, donde se han de celebrar las elecciones en el año de 1908, y si fuera necesario que hubiera dos Colegios, se ha de signar para el segundo de Fresnedo, la Casa-Escuela de dicho pueblo. La Breña 1.º de Enero de 1908.—El Presidente, Victoriano Llamazares.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Sahagún

Hallándose incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del corriente año, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos Idefonso Gómez Blanco, hijo de Luciano y Vicenta; Miguel Cidón Ovejero, hijo de Gregorio y Alejandra, y Manuel Sahagún, expósito, cuyo actual paradero se ignora, así como el de sus padres, que á juicio del Ayuntamiento se hallan ausentes por espacio de más de diez años consecutivos, se advierte á los mismos, á sus padres, tutoras, amos ó personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita para que personalmente ó por legítimo representante, comparezcan en el salón de sesiones del Ilustre Ayuntamiento el día 26 del actual, á las once de la mañana, al acto de rectificación del alistamiento, ó á la misma hora el día 8 del próximo mes de Febrero, en el que ha de quedar cerrado definitivamente; en la inteligencia, que si no concurren al último de los expresados actos, serán reputados como muertos, por su omisión á lo establecido en la regla cuarta del art. 83, y excluidos de mentado alistamiento, sin perjuicio de las responsabilidades á que quedan sujetos si son hábidos.

Por tanto, ruego á las autoridades en cuyas jurisdicciones residan los expresados mozos ó sus padres, hagan llegar á su conocimiento esta citación, y al de esta Alcaldía sus domicilios, para proceder á lo que haya lugar, y si han fallecido, se servirán darla aviso para acordar la exclusión.

Sahagún 20 de Enero de 1908.—El Alcalde, Francisco Cidón.—Por su mandato: El Secretario, Joaquín Tesouro.

Alcaldía constitucional de Cebanico

Por destitución del que la desempeñaba se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, do-

tada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en el término de quince días, en esta Alcaldía, en papel correspondiente.

Cebanico 23 de Enero de 1908.—El Alcalde, Celestino Fernández.

Alcaldía constitucional de Castromudarra

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, el día 16 del próximo mes de Marzo, y hora de las doce, tendrá lugar en esta consistorial la subasta de 24 robes maderables concedidos á este pueblo, y bajo el tipo de 240 pesetas, en que ha sido tasado el disfrute.

Para tomar parte en la misma será indispensable el depósito en arcas municipales del 5 por 100, y se verificará con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas, administrativas y económicas que obran en la Secretaría.

Castromudarra 23 de Enero de 1908.—El Alcalde, Pablo Medina.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, el reparto de consumos para 1908. Durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se formulen.

Vegas del Condado 24 de Enero de 1908.—El Alcalde, Laureano Herreiras.

Don Carlos Fernández Viejo, Alcalde del Ayuntamiento de Campazas.

Hago saber: Que con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley, se halla incluido en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año actual, el mozo Alejandro Pérez González, de 20 años de edad, natural de esta villa, hijo de Valeriano y Ana, cuyo paradero se ignora, así como también el de sus padres; se le cita para que concurre a la sala de sesiones de este Ayuntamiento el sábado 8 del próximo mes de Febrero, y hora de las diez, en que ha de tener lugar la rectificación definitiva del alistamiento, á hacer las reclamaciones que estime oportunas; previniéndole que, de no comparecer, le parará el consiguiente perjuicio.

Asimismo, se le cita para el acto del sorteo, que se celebrará el día 9 de dicho mes, á las siete, en el mencionado local. También se le cita al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en el mismo sitio el domingo día 1.º de Marzo próximo, á las diez de la mañana; y si no compareciere será declarado prófugo.

Campazas 27 de Enero de 1908.—Carlos Fernández.—El Secretario, Antonio González.

Alcaldía constitucional de Boca de Húrgano

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de 1907, se hallan expuestas

al público en la Secretaría del mismo por término de quince días.

Boca de Húrgano 27 de Enero de 1908.—El Alcalde, Pedro González.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas

Según me participa el vecino de estos Barrios, Francisco Manjarín Panizo, el día 10 de los corrientes se suscitó de la casa paterna su hijo Nemesio Manjarín Prada, sin que hasta la fecha sepa su paradero, ni el punto adonde se dirigió; cuyo individuo es de las señas siguientes: Edad 21 años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color bueno; vestía traje de pana roja y boina negra.

Se ruega á las autoridades en cuyo punto se encuentra, procedan á su busca, y caso de ser habido lo conduzcan á la casa paterna.

Los Barrios de Salas 27 de Enero de 1908.—El Alcalde, Luis San Juan.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

Según me comunican los vecinos de esta villa y Gigeros, respectivamente, Cefalina Fernández y Félix Santos, el día 12 del actual desaparecieron de la casa paterna sus hijos Julián Díez Fernández y Vicente Santos Matacán.

Por tanto, se ruega á las autoridades y Guardia civil, su busca y capture, y caso de ser habidos los pongan á disposición de sus padres.

Señas del Julián

Edad 21 años, estatura baja; pelo, ojos y cejas castaños, nariz y boca regulares; viste pantalón y americana de pana negra, y lleva boina negra y boteguies blancos.

Señas del Vicente

Edad 21 años, estatura baja, pelo y ojos negros; viste pantalón de pana roja y blusa de tela, y lleva boteguies blancos.

Cubillas de los Oteros 27 de Enero de 1908.—El Alcalde, Pedro Liébana

Alcaldía constitucional de Burón

Hallándose incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del corriente año, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Vicente Canal Marcos, hijo de José y Plácida, que nació en el pueblo de Vegacarneja el día 11 de Agosto de 1887, y cuyo actual paradero se ignora hace más de 14 años, se advierte al mismo y á sus padres ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se les cita para que personalmente, ó por legítimo representantes comparezcan en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el día 8 del próximo mes de Febrero, y hora de las once, en el que ha de quedar cerrado el alistamiento definitivamente; advirtiéndole, que si no compareciere en el referido día, será reputado como muerto, por analogía á lo que establece la regla 4.º del art. 83, y excluido del alistamiento; pues así lo tienen pedido los interesados que se presentaron á la rectificación del alistamiento, sin

perjuicio de la responsabilidad á que hubiere lugar si fuere habido.
Buroa 27 de Enero de 1908.—El segundo Teniente Alcalde, Pedro Casado.

Alcaldia constitucional de Santa Marina del Rey

Hállandose comprendidos en el alistamiento de este Municipio para el recambio del año actual, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos Felipe López Vidal, hijo de Francisco y Baltasara, que nació en Villabante el 8 de Abril de 1887; Lucas Celsidilla Iglesias, hijo de Agustín y María, que nació en el mismo pueblo el día 19 de Septiembre del mismo año; Enrique Rosendo Martín, hijo de Enrique y Manuela, que nació en Santa Marina el día 7 de Octubre de dicho año, y Manuel Prieto Iglesias, hijo de Isidro y Francisca, que nació en Villabante el 27 de Octubre de referido año, los cuales desaparecieron de sus respectivos pueblos antes de tiempo, sin que se tenga noticia de su actual paradero, se interesa por medio del presente la busca de los mismos, á los efectos de quitarlos, quedando citados para que comparezcan en esta sala de sesiones á las operaciones del cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados; incurriendo ellos y sus padres en la responsabilidad consiguiente por su falta de presentación.
Santa Marina del Rey 27 de Enero de 1908.—El Alcalde, Angel Sánchez.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de este Ayuntamiento, dotada con 415 pesetas anuales, por la asistencia de 107 familias. Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Santa Marina del Rey 28 de Enero de 1908.—El Alcalde, Angel Sánchez.

Alcaldia constitucional de Cacabelos

Habiendo sido incluido en el alistamiento que se formó en este Ayuntamiento para el templeo del Ejército del corriente año, los mozos que al final se expresan, como comprendidos en los casos 1.º y 5.º del art. 40 de la ley, á ignorándose su actual paradero, se les cita para que comparezcan en la sala consistorial el día 8 de Febrero próximo, en que tendrá lugar el cierre definitivo de dicho alistamiento, por si tuviera que formular alguna reclamación, como también al acto del sorteo y declaración de soldados, que se verificarán el 9 del expresado Febrero y 1.º de Marzo siguiente, respectivamente; en la inteligencia que de no hacerlo, sufrirán los perjuicios á que diesen lugar.

Mozos que se citan

Antonio Castro López, hija de Juan y Francisco; Ciriano García Varela Amigo, de Norberto y Martini; Jesús Fernández García, de Manuel y Benita; Valeriano López López, de Manuel y Dolores; Francis-

co Martínez López, de Pedro y Francisco; César González López, de Felipe y Geórga; Ramón Lorenzo Lobato, de Juan Manuel y Miguela; Joaquín Marqués García, de Rufino y Manuela; Joaquín Fernández Puerto, de Manuel é Isabel; Prudencio Villaverde, de María; Vicente Martínez González, de Rafael y Paula; Maximiliano Alvarez Casado, de Anastasio y Domingo; José Canado Diz, de Antonio y Andrea; Florentino Blanco Sánchez, de José y Jerónimo; Hermenegildo Asoño Alva, de Juan y Gabriela; Emilio Jiménez Villazón, de Ochoa y Adela; Eugenio Cela González, de Baldomero y Pilar.

Cacabelos 28 de Enero de 1908.—El Alcalde, Alfredo Vázquez.

Alcaldia constitucional de Garrate

En cumplimiento de lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazos vigente, han sido comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el corriente año y recambio, los mozos de ignorado paradero siguientes:

Leocadio Díez Alvarez, hijo de Torcuato y Teresa; Pedro Díez López, hijo de Manuel y Vicente, naturales de Garrate; Emiliano Morán Viñuela, hijo de Angel y Teodoro; Ricardo García Blanco, hijo de Félix y Escolástica, naturales de Móstoles; Tomás Antonio Salazar Suárez, hijo de Juan y Rafaela, de idem; Manuel Arcillas Espinosa, hijo de Angel y Ramon, natural de Palenzuela; Juan Díez y Díez, hijo de Segundo y Ambrosia, natural de Riosequino; Andrés Vélez Gutiérrez, hijo de Esteban y Juana, de idem; Domingo Osunez González, hijo de Antonino y Antonia, natural de San Felix; Constantino Braulio Barón Rodríguez, hijo de Celerino y Nataliá.

Ignorándose su paradero, y algunos de ellos hasta el de sus padres, parientes y demás, se les cita, llama y emplaza para que concurran á los actos de la rectificación del alistamiento hasta la víspera del sorteo general, que tendrá lugar en la casa consistorial el 2.º domingo del mes de Febrero próximo, como también se les cita para este acto, parándose, en otro caso, los perjuicios que son consiguientes.
Garrate 28 de Enero de 1908.—El Alcalde, P. O., Juan Flecha.

Alcaldia constitucional de Ponterrada

No habiendo concurrido al acto de la rectificación del alistamiento los mozos que se relacionan, se les cita para que lo verifiquen al día 8 de Febrero próximo en la consistorial de esta villa; advirtiéndoles que, en caso contrario, y teniendo en cuenta la Real orden de 30 de Noviembre último, serán excluidos de las listas por su ausencia de más de diez años en ignorado paradero, según expediente.

Mozos que se citan

Antonio Alvarez Morán, de Ponterrada.
Lucio Rodriguez Sáez, de idem.
Francisco Blanco Alvarez, de idem.
José Emilio Rodriguez Iglesias, de idem.

Vicente Fernández Gómez, de idem.
Antonio Lugo del Valle, de idem.
Ramón Torres Pérez, de idem.
Juan Rodríguez Rodríguez, de idem.
Aurelio Pérez Alvarez, de idem.
Sergio López Méndez, de idem.
Domingo Antonio Blanco, de la Casa-Cueva.

Vicente Blanco, de la idem.
Fortunato Blanco 1.º, de la idem.
Joaquín Blanco, de la idem.
Antonio Blanco 1.º, de la idem.
Isidro Blanco, de la idem.
Pedro Blanco 1.º, de la idem.
Francisco Blanco, de la idem.
Jabón Blanco, de la idem.
Marcos Blanco, de la idem.
Agustín Blanco 1.º, de la idem.
Nicanor Blanco, de la idem.
Agustín Blanco 2.º, de la idem.
Telésforo Blanco, de la idem.
Amador Blanco, de la idem.
Pedro Blanco 1.º, de la idem.
Domingo Blanco 2.º, de la idem.
Ramón Blanco, de la idem.
Primo Blanco, de la idem.
Segundo Blanco 2.º, de la idem.
Casimiro Blanco, de la idem.
Manuel Blanco 1.º, de la idem.
Pedro Blanco 4.º, de la idem.
José Justo Blanco, de la idem.
Luis Blanco, de la idem.
Ryarieto Antonio Blanco, de la idem.
Simón Blanco, de la idem.
Evario Blanco, de la idem.
Manuel Blanco 2.º, de la idem.
Silvestre Blanco, de la idem.
Juan Angel Blanco, de la idem.
Ponerrada 28 de Enero de 1908.—Manuel Vega.

Alcaldia constitucional de Quintana del Marco

Terminados los repartimientos de consumos y padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.
Quintana del Marco 28 de Enero de 1908.—El Alcalde, P. O., Luis Gutiérrez.

Don Paulino Alonso Lorezaga, Alcalde constitucional de esta ciudad de Astorga.

Por el presente se cita á los mozos que á continuación se expresan, alistados en este Municipio para el recambio actual, cuyo paradero y el de sus padres ó representantes legales se ignore, para que concurran al acto del sorteo, que se verificará en las Casas Consistoriales el día 9 de Febrero próximo, á las siete de la mañana, y al de la lectura y cierre definitivo de las listas rectificadas, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día anterior; apercibiéndoles que de no concurrir, los parará el perjuicio á que haya lugar.
También se les cita para que comparezcan personalmente al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en el mismo local, á las nueve de la mañana del domingo primero de Marzo próximo; previtiéndoles que de no verificarlo, serán declarados prófugos, y como tales, les parará el perjuicio consiguiente.

Julián Máximo Blanco, expósito; Elvijo Policarpo Blanco, expósito; Elias Alejo Blanco, expósito; Matías Freire, expósito; Julián Campos Alvarez, hijo de Eladio y Domingo;

Valestio González López, expósito; Manuel Fernández Jarrín, hijo de Diego y Angela; José Cabezas Fuentes, de Francisco y Manuela; Antonio Boda Vilalino, expósito; Ramón Ovalle González; hijo de José y Juana; José Nicolás Barrientos de Vega, hijo de Antonio y Josef; Germán Blanco, expósito; Witiza María B. roses, hijo de José y María, y Agustín Blanco, expósito.

Astorga 28 de Enero de 1908.—Paulino Alonso Lorezaga.—El Secretario, Tiburcio Argüello.

Don Félix Fernández Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llamas de la Ribera.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el recambio del año actual, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Tirso José García Fraile, hijo de Santiago y Petra Jusá, uno y otros de ignorado paradero, se cita á estos interesados para que se presenten, no habiéndolo hecho á la rectificación, el acto del cierre de listas, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su casa capitular, el día 8 del próximo Febrero, y hasta las diez, por si tuviera que hacer alguna reclamación; apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Llamas de la Ribera 4 de Enero de 1908.—Félix Fernández.

Alcaldia constitucional de Fresneda

Hállandose incluido en el alistamiento de este año el mozo Esteban Meó de Nicolás, hijo de Manuel y de Facunda; cuyo actual paradero y el de sus padres se ignora desde hace más de diez años, por el presente se le cita para que comparezca por sí ó persona que lo represente á las operaciones de rectificación del alistamiento y cierre definitivo de listas, que ha de celebrarse en esta Consistorial el día 8 del próximo mes de Febrero; en la inteligencia que de no concurrir al último de los expresados actos, será reputado muerto, por analogía á lo que establece la regla 4.ª del art. 88, exigiéndosele del alistamiento, sin perjuicio de la responsabilidad á que queda sujeto el fuese habido.

Fresneda 29 de Enero de 1908.—El Alcalde, Pedro García.

Alcaldia constitucional de San Esteban de Nogales

Terminados los repartimientos de consumos y padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.

San Esteban de Nogales 29 de Enero de 1908.—El Alcalde, José Gaito.

Alcaldia constitucional de Brazuelo

Los cuentas municipales del año de 1907, se hallan de manifiesto en Secretaría por espacio de quince días. Durante los cuales pueden

examinarse y presentar las reclamaciones que se estimen justas.

Brazuelo 29 de Enero de 1908.—
El Alcalde, Leandro Blanco.

* *

No hallándose provistas en propiedad las plazas de Secretario y suplente del Juzgado municipal de este distrito, se anuncian éstas por espacio de treinta días. Durante los cuales pueden los solicitantes presentar en este Juzgado las instancias con los documentos justificativos que la ley previene.

Brazuelo 30 de Enero de 1908.—
El Alcalde, Leandro Blanco.

Alcaldía constitucional de Benusa

Con esta fecha han dado cuenta á esta Alcaldía los vecinos del pueblo de Silván, José García Vega y José Cabo Vega, manifestando que en la noche del día 28 del actual se ausentaron de sus domicilios sus hijos, respectivamente, Vitorino García Carrera y Gregorio Cabo Bocina, y que apesar de las averiguaciones practicadas, no han podido adquirir noticia alguna de su paradero; siendo sus señas:

El Vitorino García: Edad 19 años, estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, cara larga y sin barba; viste traje de pana lustrada y botas; calza botas negras.

El Gregorio Cabo: Edad 19 años, estatura regular, color bueno, pelo y ojos negros, sin barba; viste pantalón de tela; chaqueta de paño azul, sombrero negro y calza botas negras.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil, procedan á la busca y detención de dichos individuos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de mi autoridad con las seguridades debidas.

Benusa 30 de Enero de 1908.—
El Alcalde, Alejandro Cabo.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Según me participa D. Ricardo Blanco, vecino de esta villa, con fecha de ayer se ausentó de la casa paterna su hijo Juan Blanco Gatzambide, de 18 años de edad, cuyas señas personales son: Estatura regular, pelo rubio, barba tingüna, color bueno, y vestía de negro y gorra á la cabeza.

Lo que se hace público, rogando á las autoridades y Guardia civil en busca y captura, y poniéndolo á mi disposición en el caso de ser habido.

Villafranca 30 de Enero de 1908.—
El Alcalde, Eduardo Meneses.

Alcaldía constitucional de Valderrey

Alistados para el servicio militar en el año actual, los mozos que á continuación se relacionan, como naturales de este Municipio, de quienes, así como de sus familias, se ignora el actual domicilio, se les cita por el presente, para que el día 8 del próximo Febrero, asistan al cierre del expresado alistamiento, y el 9 siguiente, al sorteo; cuyos actos tendrán lugar en la consistorial de esta localidad, á la hora de las diez:

Jesús Franco Rodríguez, hijo de José y de María.

Francoisco Fuertes, de Valeriano. Esteban Martínez Mendoza, de Pedro y de Juana.

Joaquín García González, de Francisco y de Lorena.

Valderrey 31 de Enero de 1908.—
Agustín González.

JUZGADOS

Don Eduardo Fraile Rañones, Juez de instrucción de esta villa de Valmaseda y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Aquilino Yáñez González, natural de Cabillinos, provincia de León, soltero, jornalero, de 40 años de edad, el cual en el mes de Abril del año próximo pasado residía en el barrio de la Cuadra, y habiendo sido lesionado en la noche del día 2 del indicado mes de Abril, ingresó en el Hospital civil de Bilbao, del que salió dado de alta el día 30 del precitado mes, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser reconocido facultativamente de una de las lesiones que sufrió en expresada fecha; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las autoridades y funcionarios de la policía judicial, procedan á hacer toda clase de averiguaciones acerca del paradero actual del mencionado Aquilino Yáñez, dando parte del resultado á este Juzgado dentro del plazo señalado.

Dado en Valmaseda á 26 de Enero 1908.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Jesús Cadeñas.

Requisitoria

Don Rodrigo María Gómez y Alonso Flórez, Juez de instrucción ejerciente del partido de Astorga. Por la presente se llama, en virtud

de lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 839 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Manuel García Catedral, hijo de Manuel y Basilla, de 16 años, soltero, herrero, natural de León, ambulante, procesado por hurto, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, se encarga á todas las autoridades y agentes de la policía, procedan á su busca y captura, conduciéndole á la cárcel de este partido.

Astorga 26 de Enero de 1908.—
Rodrigo M.º Gómez.—Germán Serrano.

El Licenciado D. Elías Tagarro del Egado, Juez municipal del distrito de La Bañeza.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Santos Sacos Alonso, vecino de esta ciudad, de setenta y cinco pesetas y costas que le debe Apolinario García Fernández, su convecino, se vende en pública licitación, como de la propiedad de éste, el inmueble siguiente:

Una pradera, sita en término de esta ciudad y pagu de la Vega de Abajo, señalado con el número trescientos cinco, cobida siete áreas, mide diez metros de ancho por setenta de largo, y linda Oriente, camino de servicio; Mediodía, pradera de Juan Martínez Mateos; número trescientos cuatro; Poniente, río Duerna; y Norte, pradera de Jesús López Díez, es libre de cargas y está tasada en doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia este Juzgado el día siete de Febrero próximo, á las diez de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de su avalúo, sin cuyo requisito no se admitirán posturas, habiéndose de conformar el rematante con testimonio del acta de remate y adjudicación de bienes, por no haberse suplido la fianza.

Dado en La Bañeza á diez de Enero de mil novecientos ocho.—Elías Tagarro.—Por su mandado, José Moro.

Juzgado municipal de Carucedo

Se halla vacante la plaza de Alguacil-Portero de este Juzgado, do-

tada con los derechos de arancel. Los aspirantes á ella pueden presentar en este Juzgado dentro del plazo de quince días, instancias documentadas en forma; pues pasados que sean quedarán sin efecto cuantas se presenten con el indicado fin.

Carucedo 24 de Enero de 1908.—
El Juez, Santiago de Pacios.

Don Deogracias Fernández Carbajo, Juez municipal de este Distrito de Villazala del Páramo.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, las cuales habrán de proveerse conforme á la ley orgánica del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes solicitarán dichas plazas en el término de quince días, debiendo acompañar á las solicitudes los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º Certificado que justifique aptitud para desempeñar el cargo.

Lo que se anuncia por medio del presente á los efectos de la ley.

Villazala del Páramo á 26 de Enero de 1908.—Deogracias Fernández.—Ante mí, Melchor Castro.

ANUNCIOS OFICIALES

CAJA DE RECLUTA DE LEÓN. NÚM. 32

Circular

Todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que corresponden á los partidos judiciales de La Vecilla, León, Maris de Parades, Riaño, Sahagún y Valencia de Don Juan, incluidos en la demarcación de esta Caja de Recluta, devolverán á la misma, antes del día 25 del corriente mes, todos los pases de Caja de los reclutas del reemplazo de 1907, que por cualquier causa no les hayan recibido los interesados, para resolver si procede ó no declararlos prófugos.

León 3 de Febrero de 1908.—El Teniente Coronel primer Jefe, Victor Argüelles.

LEÓN: 1908

Imp. de la Diputación provincial